



COMUNA DE COLONIA BOSSI

Dpto. SAN CRISTOBAL • C.P. 2326 - Prov. de SANTA FE
Tel.Fax: (03409) 420494 • Teléfono: (03409) 420480
e-mail: comunacolbossi@cooptacural.com.ar • www.comunacolbossi.com.ar

En caso que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de estructuras portantes y antenas, dichos solicitantes elevarán a la Comisión Comunal cuales son estos lugares, debiendo la misma resolver sobre la factibilidad de dicha instalación en estas condiciones.-

Artículo 4º) – Los propietarios y/o responsables de aquellas antenas y sus estructuras portantes previstas en la presente Ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de esta Comuna, y que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentran habilitadas conforme a las normativas vigentes, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.

Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, la comisión comunal podrá aplicar a éstos una multa de \$ 10.000 a \$ 30.000, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificación.

En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, la comisión comunal podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.

Amén de las sanciones previstas en éste artículo, la comisión podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de esta Comuna.

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS, SOPORTES DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 5º) – El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableado, antenas, riendas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos